



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 269-MDA

Ate, 28 de Marzo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Marzo del 2011, visto el Dictamen N° 002-2011-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Informe N° 040-2011-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0173-2011-MDA/GDU/SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, el Informe N° 189-2011-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 28607) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79° inciso 3 numeral 3.6 acápites 3.6.1. y 3.6.2; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva a fin de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, en el Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42°, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana mas cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las Habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Así mismo la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 06 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas siguientes: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; Av. Nicolás de Piérola calificada como vía semi expresa con una sección de 30.00 ml;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que conforman parte del Sector Catastral N° 23, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la modificación del Planeamiento Integral parte del Sector Catastral N° 23 – Urb. Señor de Huallay, tiene por finalidad la de incorporar a la trama urbana las vías que fueron aprobadas por las Habilitaciones Urbanas de la Urbanización Señor de Huallay y la Urbanización La Estrella de Ate, LIDER Ingeniería y Construcción S. A. y BESCO Edificaciones S. A., que en el Planeamiento Integral de



parte del Sector Catastral N° 23 – Urb. Señor de Huallay no fueron consideradas en la integración de la trama urbana;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 23, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES EN LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 – URBANIZACIÓN SEÑOR DE HUALLAY, DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS AREAS DE RECREACIÓN PUBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; la modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 – Urb. Señor de Huallay, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 001-2011-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE; la Ordenanza N° 258-MDA que Aprueba el Planeamiento Integral Denominado Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 – Urbanización Señor de Huallay, de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de Recreación Pública, así como el Plano N° 012-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de dicha Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER; que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales, y la Secretaría de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

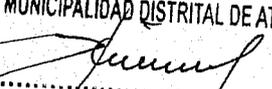
ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER; que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 – Urb. Señor de Huallay tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

ARTÍCULO SETIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JAVIERA YANEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

